



**AUDIENCIA ORAL VIRTUAL de CONCILIACION, DECISION DE
EXCEPSIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DEL
LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS ART. 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210008300

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JHON ALVARO IBARRA LOPEZ – C.C. No. 76.330.977

APODERADO(A): Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS – C.C. No. 16.691.540 -
T.P. 60.181 del C.S.J.

DEMANDADO(A): ADMINISTRACION DOCUMENTAL DEL CAUSA S.A.S.

APODERADO(A): Dr. WILLIAM ANDRES ORDOÑEZ BASTIDAS – C.C. No.
1.061.734.734 – T.P. 230.816 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso.

Fecha de Audiencia: 06 de octubre de 2021, inicia 9:56 am, finaliza 10:13 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cincuenta seis de la mañana (9:56 a.m.) fecha y hora previamente señalada, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor JHON ALVARO IBARRA LOPEZ en contra de ADMINISTRACION DOCUMENTAL DEL CAUCA S.A.S., asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2021-00083-00**.

Se da inicio a la diligencia, observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado de la parte demandante

Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS – C.C. No. 16.691.540 - T.P. 60.181 del C.S.J.

Apoderada judicial de la parte demandada:

Dr. WILLIAM ANDRES ORDOÑEZ BASTIDAS – C.C. No. 1.061.734.734 – T.P.
230.816 del CSJ

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtirse las etapas de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Ante la falta de propuesta conciliatoria, se declara fracasada y por ende prelucida esta etapa.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto. Se cumple el presupuesto de la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del C.P.T.S.S, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación, el despacho propone a las partes la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta este asunto en determinar si hay lugar a declarar la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyo extremo inicial se indica entre el 1 de septiembre de 2016 y el 04 de mayo de 2020.
- Resuelto lo anterior y de ser positiva la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo se analizará si para el caso se configuran las condiciones establecidas en la ley 361 de 1997 a efecto de que se declare la ineficacia de su terminación el 04/05/2020, estando el trabajador en incapacidad y al no contar el empleador con autorización del Ministerio del Trabajo, según lo sostiene la parte demandante.
- Se analizará si hay lugar al reintegro con el consecuente pago de los derechos de orden salarial, aportes a la seguridad social, prestacional e indemnizatorio contenida en el inciso 2 del art. 26 de la ley 361 de 1997 posteriores al despido.

Frente a esta proposición el despacho pregunta a los apoderados para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.



ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Cítense y háganse comparecer a los señores OSCAR LOPEZ GIRALDO Y SANDRA MILENA GALINDO DIAZ a fin de que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad accionada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL: Cítense y háganse comparecer a los señores YURI LUCIA FIGUEROA BENAVIDES, HASSLER DEINER COLLAZOS HIDALGO, DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA Y VIVIANA PAYAN a fin de que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal.

DOCUMENTAL OFICIADA:

Ofíciase a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA para que con destino a este proceso allegue certificación con constancia de ingresos y fecha de la relación laboral de la señora ISABEL CRISTINA SALAZAR RAMOS CC. No. 29112630 de Cali.

PRUEBA DE OFICIO.

Ofíciase a COOMEVA EPS y SANITAS para que remita con destino a este proceso una relación de las incapacidades reconocidas al señor JHON JAIRO IBARRA LOPEZ CC No. 76.330.977 entre los años 2016 a 2020.

Para el aporte de ésta información se confiere un término de 10 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 del C.G.P el incumplimiento o el retardo a la ejecución de ésta orden judicial puede dar lugar a una multa de 5 a 10 s.m.l.m.v

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:

Señalar el día jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las diez y trece de la mañana (10:13 a.m.) hoy seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SANJA GALLEGO
Secretario Ad hoc